EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA

Daisy Noemí Pacheco Esteche

Tutor: Dr. Rubén Dario Avalos

Tesis presentada en la Universidad Tecnológica Intercontinental como requisito parcial para la obtención del Título de Abogado

Encarnación, 2018

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe Rubén Dario Avalos Gómez, con documento de identidad número 1.756.070, tutor del trabajo de investigación titulado "El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria" elaborado por la alumna Daisy Noemí Pacheco Esteche para obtener el Título de Abogado, hace constar que el mismo reúne los requisitos formales y de fondo exigidos por la Universidad Tecnológica Intercontinental y puede ser sometido a evaluación y presentarse ante los docentes que fueron designados para conformar la Mesa Examinadora.

En la ciudad de Encarnación, a los 12 días del mes de marzo de 2018.

Firma del tutor

Dedico este trabajo a: Mi familia por el apoyo, y la comprensión que me ha brindado.

Agradezco a la: Universidad Tecnológica Intercontinental, que me ha formado en todo estos años de manera extraordinaria.

TABLA DE CONTENIDO

Carátula	1
Resumen	2
Marco introductorio	3
Tema de investigación	3
Planteamiento y formulación del problema; preguntas	3
de investigación	
Objetivos de investigación	3
Justificación y viabilidad	4
Marco teórico	5
Antecedentes de la investigación	5
Del proceso del cumplimiento de la prestación	10
alimentaria	
Bases teóricas	15
Aspectos legales	20
Caracteres de la prestación alimentaria	23
Marco conceptual	24
Derecho	24
Obligación	25
Cumplimiento	25
Prestación	25
Alimento	26
Prestación alimentaria	27
Hecho punible	28
Tipicidad	28
Definición y operacionalización de las variables	29
Marco metodológico	30
Tipo de investigación	30
Diseño de investigación	30
Nivel de conocimiento esperado	30
Población, muestra y muestreo	30
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31

Descripción del procedimiento de análisis de datos	31
Marco analítico	32
Presentación y análisis de los resultados	32
Resultado de la aplicación del formulario de	32
encuesta a madres solteras, separadas o	
divorciadas	
Resultado de la aplicación del formulario de	37
encuesta a padres solteros, separados o	
divorciados	
Resultado de la aplicación del formulario de	42
encuesta a abogados del foro de Encarnación,	
quienes han patrocinado casos judicializados de	
prestación alimentaria.	
Resultado de la aplicación del formulario de	47
entrevista a Jueces de la Niñez y Adolescencia,	
Penal de Garantías y de Sentencias.	
Comentarios y recomendaciones	50
Bibliografía	54
Apéndice	57
Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado	57
a madres solteras, separadas o divorciadas.	
Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado	58
a padres solteros, separados o divorciados.	
Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta	59
aplicado a abogados que han patrocinado casos	
judicializados de prestación alimentaria.	
Apéndice D. Modelo de formulario de entrevista	60
aplicado a Jueces de la Niñez, Penal de Garantías y de	
Sentencias.	
Material complementario	61

LISTA DE TABLAS

l abla 1. Edad de las madres encuestadas	32
Tabla 2. Cantidad de hijos	33
Tabla 3. Edad de los hijos	33
Tabla 4. Problema con el padre del hijo por el incumplimiento de	34
la prestación alimentaria	
Tabla 5. Si ha realizado demanda por incumplimiento alimentaria	35
de su/s hijo/s menor/es de edad	
Tabla 6. Edad de los padres encuestados	37
Tabla 7. Cantidad de hijos	38
Tabla 8. Cantidad de hijos menores de 14 años	38
Tabla 9. Si ha tenido problema con la madre de su hijo por el	39
incumplimiento de la prestación alimentaria	
Tabla 10. Si ha tenido demanda por incumplimiento alimentaria	40
de su/s hijo/s menor/es de edad	
Tabla 11. Edad de los abogados encuestados	42
Tabla 12. Tiempo de ejercicio de la profesión de abogado	43
Tabla 13. Si ha promovido demanda judicial contra padres	44
biológicos por incumplimiento de la prestación alimentaria	
Tabla 14. Si considera que el pedido de cumplimiento de la	45
prestación alimentaria a los niños, han sido efectivizada y	
respondida en tiempo y forma	

El Cumplimiento de la prestación alimentaria

Daisy Noemí Pacheco Esteche
Universidad Tecnológica Intercontinental

Nota del autor

Carrera de Derecho, Sede XIX daisypacheco11@gmail.com

Resumen

El propósito de esta investigación fue analizar las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico. El problema formulado consistió en el desconocimiento de las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico. La pregunta central de la investigación plantea: ¿En qué consisten las dificultades que surgen y se encuentran vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico? El nivel de investigación ha sido el descriptivo. El enfoque que la autora abordó los datos empíricos fue el método mixto. La población quedó conformada por 1.029 familias, 14 Magistrados y xx abogado. El tipo de muestra ha sido por cuoteo. Las principales conclusiones fueron; los principios jurídicos y las doctrinas jurídicas que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay, consisten en El interés superior del niño, además de las figuras que se encuentran en la Carta Magna. Las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación consisten en los procesos de asistencia alimentaria ya sea para el niño, el adolescente, así también para la mujer en estado de gravidez. Con respecto a las dificultades las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico, para la madre, se traducen en la imposibilidad de cumplir con normalidad su rol consistente en alimentar en término físico – nutricional al niño, esta primera condicional es imprescindible considerando los factores de educabilidad del hijo.

Palabras clave: prestación, prestación alimentaria, derecho de la niñez, tipicidad, hecho punible.

Marco introductorio

Tema de investigación

El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria.

Planteamiento y formulación del problema; preguntas de investigación

El problema que se plantea consiste en el desconocimiento de las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico. Se sabe que la prestación alimentaria es un derecho del niño.

En este contexto se formula el problema subyacente al presente trabajo de investigación de la siguiente manera: ¿En qué consisten las dificultades que surgen y se encuentran vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico?, de esta pregunta central se desglosan las preguntas siguientes preguntas específicas:

¿Cuáles son los principios jurídicos que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?

¿En qué consisten las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación?

¿Cuáles son las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico?

Objetivos de investigación

El objetivo general de este trabajo consiste en Analizar las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico. De este único objetivo general se desglosan los siguientes objetivos específicos: Precisar los principios jurídicos que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay. Indagar las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación.

Señalar las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico.

Justificación y viabilidad

En este trabajo investigativo se abordará el estudio de las dificultades que surgen para que el padre biológico cumpla con su obligación referida a la prestación alimentaria su hijo, tratándose de un niño pequeño se parte de la premisa de que la madre biológica que no convive con el progenitor de su hijo necesita de los recursos económicos que le permitan alimentar a su hijo por lo menos tres veces al día, además de vestirlo dignamente, se sabe que en el caso de enfermedad tanto de la madre como del niño pequeño, se necesita de mayores cantidades de recursos económicos para solventar los insumos y honorarios profesionales de los médicos y enfermeros.

Por otra parte, este trabajo concluido servirá a los estamentos autorizadas como las Consejerías Municipales por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente, el Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia para adoptar las medidas pertinentes en lo concerniente a la aplicación de la política criminal para incrementar la cantidad de padres que cumplan regularmente con su obligación de la prestación alimentaria de sus hijos recién nacidos.

En cuanto a la viabilidad del estudio se expresa la disponibilidad a los antecedentes de investigación, la existencia de suficientes fuentes teóricas, de la accesibilidad a la muestra durante la concreción del trabajo de campo, lo anteriormente expuesto asegura la viabilidad de este estudio.

Marco teórico

Antecedentes de la investigación

"Alimento, esta palabra proviene del latino alimentum, el que a su vez procede del verbo alère, alimentar" (Chávez Asencio, 2007, p. 466).

De lo expuesto por el tratadista citado se expresa que la historia de los alimentos es inherente a la misma historia de la humanidad; pues el alimento que el hombre consume lo hace para sobrevivir, lo que le permite viabilizar su existencia, en el caso de la niñez la asistencia alimentaria de sus padres le permite crecer, lo cual estos últimos por ley le deben. A fin de ahondar en los antecedentes de la investigación, se expresa que:

La prestación alimenticia, como la obligación de proporcionarla, está estrechamente vinculada con lo que es la familia, puesto que a través de ésta se obtiene los diferentes medios necesarios para proveer a la subsistencia del ser humano y otras pautas de consumo de bienes y servicios. Por lo que estudiar la familia, es analizar la prestación alimenticia, la que en diferentes etapas históricas de la humanidad ha tenido diversas connotaciones.

El origen de la familia, como el de la prestación alimenticia no puede determinarse con exactitud, ya que aquella es una organización tan antigua como la humanidad misma, y la necesidad alimenticia ha existido en su inicio como una necesidad puramente biológica, la cual ha sufrido muchos cambios a lo largo de la historia hasta ser recogida por el Derecho.

El hombre, desde siempre ha tenido la tendencia a agruparse, es así como el hombre primitivo que buscó refugio en las cavernas necesitó la ayuda de su semejantes con el fin de ahuyentar a las fieras que hasta ese momento habían sido las dueñas de esos lugares, de tal manera que en la búsqueda de los alimentos se auxilian mutuamente y a medida que las actividades diarias se hacían más complejas, las relaciones entre los individuos se estrechaban, creándose grupos que en el correr del tiempo evolucionaron, pasando de la Horda primitiva a la familia Matriarcal y de ésta a la Patriarcal (Zarceño Castillo, 1995, párr. 90 - 93).

En la antigua Grecia se encuentran referencias de que se regulaba el derecho de aumentos, en el sentido de ser considerado como obligación de otorgarlos, así como el derecho de pedirlos, de padres a hijos, en formas recíprocas, la que solamente cesaba por circunstancias previamente establecidas, como la prostitución de los hijos estimulada por los padres.

Posteriormente Roma, en las primeras épocas, no hubo necesidad aplicar en término jurídico la prestación alimenticia, puesto que la familia originariamente era un grupo de personas y cosas sobre las que el pater familia ejercía poderes ilimitados, era una sociedad civil y religiosa, como patrimonio propio en donde éste era un magistrado doméstico en virtud de Derecho propio, respetado y garantizado por la ley, a tal grado que al interior de su hogar, el poder público no penetraba.

En este contexto, durante mucho tiempo se consideró el poder que se ejerce sobre las personas era similar al que se ejercía sobre las cosas. Así el pater familias podía matar, mutilar, abandonar a las personas que se encontraban bajo su potestad, así como cualquier acto de transferencia; observándose una situación de dominación de la familia por parte de éste, el cual podía hacer lo que se le antojara con su grupo familiar.

Más adelante en el tiempo, ya en el siglo II de la Era Cristiana, se dieron gradualmente una serie de cambios en el Derecho Romano, específicamente en lo referente a la obligación alimenticia, impulsados posiblemente por preocupaciones de carácter económico, estableciéndose la obligación aumentada solamente para aquellos que se encontraban bajo la patria potestad lo cual fue ampliado con posterioridad para los emancipados, pudiéndose exigir recíprocamente entre los ascendientes. (Zarceño Castillo, 1995).

A fin de realizar un análisis a la luz de las doctrinas jurídicas contemporáneas conviene tomar en consideración, la acepción del término familia, desde el punto de vista antropológico, siguiendo a Malinowsky, se encuentra una definición de familia que consiste en el grupo social que existe como tal en la representación de sus miembros, el cual es organizado en función de la reproducción (biológica y social) por la manipulación, de un lado,

de los principios formales de la alianza, la descendencia y la consanguinidad, y de otro, de las prácticas sustantivas de la división sexual de trabajo, si bien resulta importante destacar el carácter amplio de esta definición, se considera la misma que adolece de cierta contemporaneidad cuando hace referencia a la división del trabajo según el sexo de sus integrantes, pues a la fecha de redacción de este trabajo tanto hombres como mujeres tienden a realizar similares actividades económicas, como es posible apreciar en las hoy denominadas familias monoparentales (Revista Vinculando, 2011).

Se ha expuesto ya las influencias que tiene el derecho paraguayo, durante la época colonial con respecto a la legislación española, en este sentido conviene expresar que:

En la España medieval, las Partidas del rey castellano Alfonso X regulaban la obligación alimenticia, prescribiendo que los padres debían dar de comer, beber, vestir y calzar a sus hijos, y debían darles habitación y otras cosas que les fueren menester, en la medida de sus capacidades. La legislación de las Partidas estaba ciertamente inspirada en el Derecho Romano, pero había recibido también la inspiración del derecho canónico, que se mostraba más favorable a la prestación de alimentos a todos los hijos, incluso los de dañado ayuntamiento. Sin embargo, la legislación castellana discriminaba en materia de alimentos, obedeciendo a la infeliz clasificación de los hijos según el origen de su filiación (Leal Salinas, 2015, pp. 31-32).

En la actualidad todas las instituciones del derecho, como la de los alimentos, se encuentran marcadas por el principio de igualdad y no discriminación contenidos en la misma Constitución de la República del Paraguay, así mismo en ella se establecen la igualdad de derechos y deberes que les corresponden a todos los hijos, éste principio está presente en la actualidad en toda la normatividad internacional, pues bien, uno de los aspectos más importantes que contiene el derecho y que resulta de suma importancia para entender el régimen de los alimentos, es el del parentesco si entendemos a la familia como un régimen de relaciones jurídicas, interdependientes y recíprocas, emergentes de la unión intersexual y la

procreación, la existencia de estas relaciones jurídicas derivadas de la consanguinidad, la afinidad o la adopción determinan el parentesco, así, el parentesco es el vínculo existente entre las personas en virtud de la consanguinidad, la afinidad o la adopción (Revista Vinculando, 2011).

Tomando en consideración lo expresado precedentemente, se puede transponer en el Paraguay, en donde los cambios en materia del derecho de la niñez y de la adolescencia en los últimos años se ha actualizado, en cuestiones tales como la concepción del niño, considerando el universo de sus obligaciones, sus derechos y deberes; ante ello el cumplimiento de la prestación alimentaria, en lo que implica este trabajo fuera del matrimonio o de la familia nuclear.

Tal como ha sido expuesto ut – supra, la palabra alimento etimológicamente proviene del latín alimentum que se encuentra vinculado con otra palabra alo, que es sinónimo de nutrir.

Por otra parte, la Carta Magna de la República del Paraguay establece que no hay prisión por deudas, en cambio para la felicidad de las madres desamparadas que tienen que alimentarle tres o más veces al día a sus hijos, este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.

Para el Código de la Niñez y de la Adolescencia se entiende por alimentos: lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción, y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente .También se considera alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto.

De acuerdo a lo expresado, alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia del niño y adolescente, incluyendo a la madre embarazada, por tanto es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente. Empero, hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; o sea lo más primordial; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el ordenamiento legal se establece la educación por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

Aunque no sirve para la estadística diversas sentencias que pusieron sobre el tapete un problema común entre las parejas sexuales: nacimientos no reconocidos por el padre, la dificultad para ubicar a los padres y a su vez éstos rechazan el embarazo y que fuerzan a la madre a reconocerlos en solitario, usualmente la demanda pide al juez aplicar la presunción de paternidad ésta situación, con toda su dureza y que toca a los alimentos, tiene contacto tangencial con otros temas, referidos más bien a la información que tienen los jóvenes sobre su sexualidad y fertilidad.

La Constitución Nacional especifica que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Con lo anterior podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres, es de primer orden, para con sus hijos, por lo cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un niño ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para él.

Ahora bien, en el caso de que supuesto padre biológico que considere no serlo, en caso tenga indicios o sospechas de que está brindando o prestando alimentos a quien no es su hijo, puede solicitar la realización de la prueba genética, y en caso esta resulte negativa quedará exento de prestar alimentos.

En la actualidad se encuentra vigente la doctrina que establece: el derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos.

De lo expresado, se entiende suficientemente que el derecho al alimento es un derecho fundamental de la persona porque simplemente sin los

alimentos adecuados, las personas y con mayor razón el niño o el adolescente no pueden llevar una vida saludable y activa y con proyección futura positiva.

Asimismo no pueden atender y cuidar a su prole y por tanto la futura generación no puede aprender a leer y escribir y desarrollarse normalmente.

Actualmente el derecho a los alimentos atraviesa la totalidad de los derechos humanos, su satisfacción es esencial para combatir la pobreza de ahí la preocupación de todos los pueblos y de los líderes del mundo de luchar contra el hambre y por ende la preocupación constante de los abogados del Paraguay para que desaparezca el hambre de los niños y por ello el Poder Legislativo estudia proyecto de leyes para que los niños y adolescentes tengan con un trámite más ágil para acceder a los alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad.

Del proceso del cumplimiento de la prestación alimentaria. Los procesos de cumplimiento de la prestación alimentaria, teniéndose en cuenta sus diversas figuras procesales o modalidades como es la de fijación, aumento, reducción, exoneración, extinción, prorrateo, etc., son aquellos de los procesos más comunes y numerosos en las circunscripciones judiciales de la República del Paraguay, siendo entre ellos los más frecuentes los casos en los cuales quienes reclama alimentos es el hijo extramatrimonial (Revista Vinculando, 2011).

Al considerar la atmósfera social en que ocurre este hecho, corresponde describir en modo en que este emerge, así tenemos que:

Al estudiar el derecho de alimentos hemos notado que, dentro de sus fuentes mediatas, se encuentra el evitar la situación de pobreza que pueda afectar a ciertas personas, usualmente las más desfavorecidas socialmente. La pobreza debe ser combatida por la sociedad pues conlleva necesariamente la lesión de derechos fundamentales. Se ha dicho que la pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana que obstaculiza el ejercicio de los derechos humanos y que podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida, que incluye el derecho a llevar una existencia digna, y que la pobreza es una forma de discriminación, de negación de

los derechos civiles y políticos al mismo tiempo que de los derechos económicos, sociales y culturales. En situaciones de pobreza, las vulneraciones de derechos humanos se van sumando y cada una de ellas incide en forma negativa sobre las otras, formando así un círculo vicioso de la miseria. Por lo tanto es un escenario que ilustra las gravísimas consecuencias de interdependencia de las vulneraciones de los derechos, por lo que la vinculación entre la existencia de pobreza y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales y los derechos humanos de una persona es indudable (Leal Salinas, 2015, pp. 92-93).

En cuanto a las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria son de diversa índole, tales como:

El deterioro de la relación paterno filial cuando no hay convivencia entre los progenitores.

La falta de entereza y sentido de responsabilidad del padre.

La estrechez económica del obligado.

Dichos factores hacen que el no cumplimiento de la obligación alimentaria sea más que un problema jurídico, por lo tanto sea ya un problema de carácter socioeconómico.

Considerado de ese modo, el derecho a la subsistencia del ser humano.

Mediante esta institución se fija la relación obligacional alimentaria, determinando al acreedor y deudor alimentario y las condiciones en las que opera el derecho.

La prestación alimentaria, entendida como el derecho de alimentos es uno de los más importantes y trascendentes, y a no dudarlo uno de los más pretendidos, bastando para ello verificar el volumen de procesos sobre alimentos que se tramitan a través de las instancias judiciales (Revista Vinculando, 2011).

En cuanto a la prelación de los casos de incumplimiento de la prestación alimentaria se expone lo siguiente:

Podemos comenzar señalando, sin temor a equivocarnos, que en la actualidad la obligación de alimentos es incumplida en un porcentaje socialmente intolerable. Un examen de los datos estadísticos a que

hemos tenido acceso permite concluir que hoy existen muchas personas en situación de necesidad que no ven satisfecho su derecho de alimentos, no obstante la intervención judicial tendiente a protegerlos y que, consecuentemente, se encuentran en una situación de vulnerabilidad gravísima (Leal Salinas, 2015 pp. 94-95).

El reconocido jurista francés Louis Josserand (1941) señala que los alimentos constituyen el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona, éste derecho, señala, comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social (Revista Vinculando, 2011).

El Código de la Niñez y de la Adolescencia contempla el rubro recreación como sustancial a la persona humana durante su etapa pre adulta.

Por otro lado, siguiendo el contenido expuesto en la Revista Vinculando (2011) la principal fuente de la obligación alimentaria la encontramos en la referida ley y descansa en el vínculo parental y, por excepción, la ley obliga a darse alimentos entre personas extrañas entre sí, personas sin parentesco alguno, como los concubinos y los hijos alimentistas, existen también supuestos en el que los alimentos se dan en forma voluntaria, como cuando se establece la obligación alimentaria por legado.

La doctrina unánimemente ha considerado establecer 3 presupuestos fundamentales para ejercer el derecho de alimentos:

el estado de necesidad de quien los pide;

posibilidad económica del que debe prestarlos y;

la existencia de una norma legal que establezca la obligación alimentaria.

El primer requisito descansa en el hecho de que quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender sus necesidades con sus propios recursos, pues carece de ellos, en el caso de las personas menores de edad, esta necesidad se presume por razones de orden natural, en el caso de los mayores de edad, el estado de necesidad debe ser probado, así como la imposibilidad de poder cubrir sus necesidades, ya sea por razones de trabajo o de salud al respecto, es importante mencionar la gran controversia que se suscita, cada vez con menos frecuencia, con relación al derecho de alimentos

del cónyuge en múltiples oportunidades las sentencias judiciales han desarrollado diferentes interpretaciones con relación a este tema.

El segundo de los presupuestos para determinar la obligación alimentaria es el constatar las posibilidades económicas del que debe prestarlos al respecto, es importante destacar que el juez debe convencerse a través de indicios sobre los ingresos del deudor, a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria, así no es necesaria una investigación rigurosa de dichos ingresos ésta norma resulta muy adecuada para realidades como la paraguaya, en la que existe demasiada informalidad con relación al empleo y a las fuentes de ingresos.

El último de los requisitos es la necesaria existencia de una norma que señale la obligación alimentaria, pues debe quedar claramente establecido quiénes son los acreedores y quiénes los deudores alimentarios.

Siguiendo a Leal Salinas (2015), con respecto del incumplimiento de la obligación de dar alimentos, dentro de los excepcionales derechos auxiliares que goza el acreedor de dicho derecho, se encuentra la facultad del juez de sentenciar al deudor a la pena privativa de libertad, con lo cual la deuda es concebida como un hecho punible por el orden jurídico.

Siendo éstos los conceptos sobre los que básicamente descansa el derecho de alimentos, conviene repasar el régimen que nuestra legislación otorga a cada uno de los acreedores alimentarios, así, con respecto a los niños y adolescentes, son los padres los primeros obligados a prestar alimentos.

La doctrina ya establece que por ausencia de los padres, son obligados a prestar alimentos en este orden: los hermanos mayores de edad, los abuelos y abuelas, los parientes colaterales hasta el tercer grado u otras personas responsables del menor o adolescente. Esta obligación alimentaria puede ser prorrateada a criterio del juez.

Cuando se trata de una persona menor de edad cuya filiación no está determinada, el único obligado a prestar alimentos es la persona que mantuvo relaciones sexuales y fecundó a la madre, actualmente, este supuesto puede ser quebrado a través de una prueba de ADN.

Con relación al derecho de alimentos a favor de los cónyuges, nuestra legislación es clara en establecer que éstos se deben recíproca asistencia, ésta obligación se extingue, en líneas generales, cuando uno de los cónyuges abandona el hogar sin justa causa y en caso de divorcio vincular, por último, los mayores de edad solo tienen derecho a alimentos cuando se pruebe su estado de necesidad (Revista Vinculando, 2011).

Asimismo, se ha establecido el derecho de ser asistidos los padres por los hijos, los abuelos por los nietos y entre hermanos, siempre que quede acreditado el estado de necesidad, esto es por ser mayores de edad.

Para finalizar, debemos señalar que el legislador ha flexibilizado los mecanismos para poder acceder a la tutela judicial en este tipo de pretensiones, exonerando al alimentista de los lapsos de tiempos en los plazos de la demanda.

A fin de enlistar lo expuesto hasta aquí, conviene expresar cuanto sigue:

El derecho de alimentos posee determinadas características reconocidas ampliamente por la doctrina y por la legislación positiva que establece que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, a ello se debe agregar que el derecho de pedir alimentos es personalísimo, imprescriptible, inembargable y recíproco.

Las relaciones alimentarias que nacen del parentesco vincular en forma más amplia que las relaciones conyugales y las paterno filiales, pues no sólo corresponde a marido y mujer o a padres e hijos, sino también a los demás ascendentes, descendientes y hermanos (Revista Vinculando, 2011).

Según lo articulado en el Código Civil, se deben alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos. En cuanto a los obligados a prestarlos es distinto el orden según el beneficiario sea mayor o menor de edad, si es mayor de edad están obligados los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. En este sentido el Código de la Niñez y de la Adolescencia determina que deben ser llamados en primer lugar los padres, y a falta de estos los hermanos mayores de edad, los abuelos, los parientes colaterales hasta el tercer grado e incluso otros responsables del niño y del adolescente.

Cuando el matrimonio funciona normalmente, el deber de asistencia y su obligación alimentaria consiguiente se cumplen habitualmente es especie o en dinero sin que medie intervención extraña, pero cuando se produce el incumplimiento de uno de los cónyuges, la ruptura de la comunidad de vida, la separación de cuerpos o el divorcio, debe procederse a la fijación judicial, casos en los cuales deberá tenerse en cuenta que el cónyuge que abandona la casa conyugal sin motivo justificado y rehúsa volver a ella queda privado de este derecho (Revista Vinculando, 2011).

Los hijos y demás descendientes tiene frente a sus padres y ascendientes derecho alimentario que siendo de carácter recíproco lo tendrán a su vez los ascendientes respecto de sus descendientes cuando varíen las circunstancias respecto al estado de necesidad y posibilidad económica, es decir, cuando el ascendiente ha devenido en un estado de incapacidad que no le permite subvenir a sus necesidades por sus propios medios y por el contrario los descendientes han llegado a adquirir capacidad económica a obtener ingresos que les permite atender las necesidades de sus allegados.

El derecho alimentario de los hermanos tiene su origen en el parentesco consanguíneo que los vincula, siempre que el que pida se encuentre en estado de necesidad, en este caso al igual que en el de los padres y descendientes, el estado de necesidad no se presume, tiene que ser acreditado (Revista Vinculando, 2011).

Bases teóricas

Seguidamente se estará revisando las bases teóricas de la prestación alimentaria, teniendo en cuenta el ámbito espacio – temporo y cultural en que este trabajo investigativo ha sido realizado, en este sentido, se sabe que siguiendo a Casanova (2017), se llama asistencia o prestación alimentaria al derecho que tienen los hijos de recibir alimentos por parte de sus padres, quienes están obligados. Por tanto, los padres del niño o adolescente están obligados a proporcionarle alimentos suficientes y adecuados a su edad.

Este concepto incluye todo lo necesario para el sustento: habitación, vestimenta, educación, asistencia médica y recreación del niño o adolescente,

lo cual está detallado en el Código de la Niñez y la Adolescencia vigente en el Paraguay.

Por tanto, la persona que convive con el niño, ya sea el padre o la madre, es quien solicita los alimentos necesarios para el menor, y si no hay respuesta es quien inicia la demanda correspondiente.

En el caso de la mujer embarazada, esta también podrá reclamar al padre del hijo, la correspondiente prestación, pues este también tiene la obligación de proporcionar a la madre los recursos para afrontar los gastos que le ocasionan el embarazo o el parto.

Con respecto al monto de la asistencia alimentaria, este deberá ser fijado por el juez teniendo en cuenta el ingreso económico del responsable, incrementándose automática y proporcionalmente conforme a los aumentos salariales. Podrá retenerse, según la ley, hasta el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del alimentante para cubrir cuotas atrasadas.

Siguiendo a Zarceño Castillo (1995), se encuentra que en el Digesto de Justiniano, se establece la obligación de dar alimentos entre ascendientes y descendientes, emancipados, como bajo patria potestad, con la condición de existir un estado de necesidad y por supuesto la capacidad económica del alimentante, como la relación de parentesco. Es de tanta importancia el dar alimentos, al grado de considerarse como el quitar directamente la vida a un recién nacido la negativa de daños.

Por otra parte, en el antiguo derecho español estaba regulada la prestación alimenticia en el cuerpo jurídico conocido como las Siete Partidas, en cuyo texto se entendía por alimentos: todo lo necesario para comer, beber, vestir, calzar, casa para habitar y lo que fuere preciso para recobrar la salud. En otras palabras, el concepto de alimento era sumamente abarcante.

Por tanto, los padres debían alimentos a sus hijos legítimos y naturales; se encontraba dividida la obligación de crianza de los hijos entre padre y madre, ésta debía criar a sus hijos menores de tres años y aquél a los mayores de esta edad, pero si no existía posibilidad económica de la madre, debía el padre dar lo que fuere menester, en otras palabras: todo cuanto haga falta para criar a sus hijos.

En los casos de hijos ilegítimos, en otras palabras aquellos nacidos fueran del seno familiar nuclear, no existía obligación del padre para contribuir a la alimentación, pero sí se sabía que era una derecho natural de niño, o sea el padre tenía que ayudar y lo debía hacer de forma voluntaria.

En este contexto, la en la antigua legislación española, la obligación de dar alimentos, no tenía limitación en el tiempo, se facultaba para reclamarlos siempre que existiera necesidad de los mismos; sin embargo, se podía perder el derecho a recibirlo, concretamente si se incurriese en algún acto de punible o también podía ser de simple ingratitud, contra los padres. El derecho de aquella época había garantizado la prestación alimenticia, al punto de que al faltar los padres, pasaba la obligación a los ascendientes por ambas líneas, pero si los hijos no eran reconocidos por el padre, la obligación recala en los ascendientes matemos, observándose reciprocidad entre los ascendientes y descendientes, para reclamar alimentos siempre que existiera necesidad de los mismos (Zarceño Castillo, 1995).

Para llegar hasta la concepción jurídica de la actualidad, en el escenario de la investigación que nos ocupa en este caso, o sea del Paraguay, se debe analizar las implicaciones legales de los españoles a América, en donde se encontraron con el nuevo mundo, con una cosmovisión.

En la etnia guaraní, se otorgaba mucha importancia a la sociedad conyugal, ya que constituía la fórmula para contar con la siguiente generación.

La unión entre las parejas regularmente no eran monogámicas, pues ésta era la ley y la costumbre general, excepto para las personas de los estratos sociales elevadas, que tenían concubina, pero lo corriente era que los hombres no sólo tuvieran una esposa.

En la América de los nativos guaraníes, los alimentos en esa época no tenían una connotación jurídica o legal, se planteaba más bien como un deber moral de padres e hijos, los cuales proveían para la subsistencia de éstos con los diversos productos derivados de las actividades que realizaban: agricultura, caza y pesca. En otras palabras, la realidad social y jurídica entre los guaraníes era bien diferente a la de los europeos.

Pero como nada es para siempre, tras la llegada, la posterior conquista y la colonización, en otras palabras el despojo a los guaraníes de América por los españoles, el sistema de vida, la organización familiar, las costumbres se alteraron notablemente, al imponer sus leyes y costumbres. En sus inicios se aplicó Régimen Jurídico de Castilla; pero debido a las circunstancias políticas y económicas y sociales, la metrópoli se vio en la necesidad de dictar leyes específicas aplicadas al nuevo mundo, se le llamó *Derecho Indiano* pero sin que el régimen Jurídico anterior dejara de aplicarse, específicamente en el campo del derecho privado.

En el derecho de indias, toda la organización familiar giraba alrededor del poder absoluto del padre de familia, lo cual sin dudas tenía su asidero en el derecho romano antiguo; la institución familiar no sólo se componía de los ascendiente, descendientes y colaterales, sino también de los indios y esclavos que se encargaban del trabajo, bajo la dirección y custodia del jefe de familia español. (Zarceño Castillo, 1995).

En cuanto al matrimonio, esta institución estuvo regulada por las leyes españolas desde los primeros años de conquista; todas las leyes dictadas con referencia a la familia tendían a proteger y asegurar los matrimonios entre los miembros de ambas razas; por lo que estaba prohibida la poligamia para los españoles e indios, a pesar que en la práctica ha habido infinidad de casos. La organización de la familia era pues, al menos en las leyes, perfecta, pero lo real es que la poligamia, la promiscuidad y el amancebamiento fueron cosa corriente a todo lo largo del período colonial paraguayo.

En el Derecho Indiano, la obligación de dar alimentos no sólo se encontraba regulada para peninsulares como para criollos, pero debido a que el derecho castellano se aplicó en forma supletoria en el nuevo mundo, puede afirmarse que la prestación alimenticia sí estuvo legislada, puesto que las Siete Partidas ya establecía el derecho de alimentos.

Para los miembros de la comunidad guaraní, la prestación alimenticia no se hallaba regulada como una prestación existente entre parientes, sino como una obligación para aquellos que tenían encomiendas, situación que fue regulada en las Leyes de Burgos, dictadas por la monarquía castellana en 1512, en donde se establecía: Todas las personas que tuvieren indios son

obligadas a dar a los que tuvieren en las estancias pan, e axi, abasto e a lo menos domingos e pascuas e fiestas les en sus ollas de carne, e a los indios que anduvieren les den pan e axi, todo lo hubieren menester e les de una libra de carne cada día y el día que no fuere de carne les den pescado o sardinas o otras cosas que sean bien mantenidos (Zarceño Castillo, 1995).

La prestación alimenticia, para los guaraníes no existió como un derecho claramente concebido entre parientes, no obstante que los españoles ya lo tenían regulado en las Siete Partidas, pero lo que es innegable, es que existió entre los guaraníes como una obligación de carácter moral.

Al producirse la independencia del Paraguay de España, la vida nacional en el campo del derecho privado se encuentra llena de mucha inseguridad producto de casi tres siglos de opresión y explotación (Zarceño Castillo, 1995).

Aspectos legales

Se inicia el desarrollo de este título haciendo referencia al marco jurídico supranacional, al respecto se especifica que:

Desde finales del siglo XVIII y sobre todo durante el siglo XIX se ha sentido la necesidad de otorgar un tratamiento diferenciado y en reducir la intervención penal en el ámbito de los menores. La mayoría de los doctrinarios coinciden en señalar que a nivel internacional, el primer instrumento que ha demostrado preocupación respecto de los menores es la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, en 1924 (Corte Suprema de Justicia, 2009, p. 3)

Existe una estrecha vinculación entre el derecho de alimentos y los derechos fundamentales y derechos humanos. Los principios tales como la dignidad humana, la libertad o la solidaridad son recogidos tanto en el texto constitucional como en los tratados internacionales de derechos humanos, sin perjuicio de lo cual también se los puede encontrar en el sistema internacional de derechos humanos normas que establecen mandatos directos y específicos respecto de estos derechos y del derecho de alimentos.

Se ha notado un marcado esfuerzo en los términos de los tratados internacionales tienden a vincular el derecho de alimentos con los derechos humanos respecto de ciertos sujetos de protección, a través de instrumentos normativos particulares para cada uno de ellos. Tal como ha ocurrido en los ordenamientos jurídicos de países de la misma cultura, estos preceptos se han incorporado al ordenamiento jurídico paraguayo y constituyen imperativos tanto respecto del legislador como respecto del juez y la autoridad administrativa, atendido además la especial posición que ocupan los tratados internacionales de derechos humanos en el ordenamiento jurídico de la República del Paraguay.

El estudio de la vinculación del derecho de alimentos con los derechos fundamentales y los derechos humanos permitirá concluir la importancia que tiene la vigencia de aquel derecho, por cuanto su estrecha relación con las normas más importantes del ordenamiento jurídico otorga una relevancia suma a la eficacia del derecho de alimentos en la realidad social paraguaya, en donde un importante segmento de la población vive sumido en la pobreza económica y analfabetismo (Leal Salinas (2015).

Por otra parten, en la Constitución Nacional de la República del Paraguay, se expresan varias figuras vinculadas directamente con el tema objeto de este trabajo investigativo, las mismas son:

El artículo 6, de la Constitución Nacional: De la calidad de vida.

El artículo 46, de la Constitución Nacional: De la igualdad de las personas.

El artículo 49, de la Constitución Nacional: De la protección de la familia.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De los hijos.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De la protección al niño.

El artículo 55, de la Constitución Nacional: De la maternidad y la paternidad.

Estos artículos de la Constitucional Nacional referencian y destacan la tutela que se hace al niño.

En cuanto al principio del interés superior del niño, la misma constituye una pauta que debe ser tenida en cuenta de manera ineludible tanto por jueces y funcionarios, y por supuesto por los padres biológicos del niño, cuando se enfrentan con la alternativa de brindar una solución a un conflicto como el que es abordado en este trabajo investigativo, y por supuesto en que se encuentra involucrado un niño o un adolescente. En términos generales, puede considerárselo como un principio de interpretación y aplicación de la ley el cual es de obligatorio cumplimiento por la familia, la sociedad y el Estado en la toma de decisiones concernientes a los niños y adolescentes, y que a su vez está dirigido a asegurar la protección que a su vez propicie el desarrollo integral de los mismos, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías, entre los que específicamente se encuentra la prestación alimentaria. Al respecto, la postura adoptada por la Corte Suprema de Justicia de Paraguay, ha opinado que como derivación de esta obligatoriedad, los jueces y funcionario en sus pronunciamientos deben determinar claramente, en cada caso, cual es el concreto interés superior en juego. En el caso de la prestación alimentaria, en sentido amplio, ese interés superior encuadra dentro de ese mismo criterio ya que la solución que se adopte debe tener una especial consideración del derecho del niño a su desarrollo integral. Entendemos que el principio del interés superior del niño se concreta al conocer su propia génesis, su procedencia, quienes lo han engendrado, y por tanto quienes son los responsable de su crianza, alimentación y educación (Corte Suprema de Justicia, 2009)

Siguiendo con la temática que corresponde a este apartado, a continuación se exponen los resultados de las revisiones bibliográficas realizadas en lo concerniente a los aspectos legales de la presente investigación, en tal sentido conviene aclarar que:

Por obligación alimenticia se entiende a aquella según la cual ciertas personas deben satisfacer las necesidades de otra, que se encuentra en imposibilidad de satisfacerlas por sí misma. En consecuencia, el objeto de la obligación alimenticia es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida, y su extensión está determinada por las condiciones a que está subordinado su

ejercicio. Esta obligación se satisface mediante el pago de pensiones, es decir, prestaciones en dinero o, en raras ocasiones, en especies, que continua y periódicamente debe hacer el alimentante al alimentario, las que deben ser suministradas por mesadas anticipadas, ya que el destino de los alimentos es el mantenimiento del alimentario, y no es posible que una persona se mantenga con efecto retroactivo. (Ojeda Cárdenas, 2010, pp. 35-36).

En cuanto a la naturaleza jurídica de la obligación alimenticia, en opinión del autor Antonio Vodanovic (1987, p. 15)

es de carácter mixto pues, es patrimonial en el sentido de que son económicos los medios aptos para satisfacer las necesidades del alimentario y, es personal ya que sólo se puede reclamar respecto de las personas que por un hecho suyo o por disposición legal, han contraído esta obligación.

Por su parte, Gaete de Lanza di Brolo (1941, p. 29) expresa que: es personalísima puesto que está establecida en favor de una persona determinada, lo que implica que el derecho de alimentos es intransferible por estar íntimamente ligado a la persona en cuyo favor ha sido establecido, y es también incomerciable, esto es, está fuera del comercio humano.

Por otra parte, esta obligación es legal, por cuanto es la ley la que determina entre quienes existe esta obligación, aun cuando la fuente de esta obligación legal reside en la solidaridad de la familia y en los estrechos vínculos que unen a sus miembros.

En Código de la Niñez y de la Adolescencia, Ley Nº 1680 del año 2001 en su artículo número 185, especifica que:

El niño o adolescente podrá reclamar alimentos de quienes están obligados a prestarlos. Igual derecho asiste a la mujer cuando tuviera necesidad de protección económica para el hijo en gestación. Los que reclamen alimentos deberán justificar por algún medio de prueba el

derecho en cuya virtud lo pidan y el monto aproximado del caudal de quien deba prestarlos.

Por su parte el Código Civil Paraguayo, Ley 1183 del año 1985, en relación a la obligación de prestar alimentos, especifica en su artículo 256, cuanto sigue:

La obligación de prestar alimentos que nace del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, así como lo indispensable para la asistencia en las enfermedades.

Tratándose de personas en edad de recibir educación, incluirá lo necesario para estos gastos.

Caracteres de la prestación alimentaria. La figura jurídica conocida como la prestación alimentaria tiene caracteres especiales, en este punto es menester indicar los caracteres; para tal razón a continuación se citan:

Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular de la prestación alimentaria, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto intervivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Es irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho se tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia en otras latitudes ha admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

Es intransigible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Es incompensable, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago, según algunas doctrinas, dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

Es revisable, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente la doctrina ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

Es imprescriptible, esto se entiende en el sentido de que ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad (Revista Vinculando, 2011).

Haciendo un resumen de las características principales de la prestación alimentaria son las siguientes: a) Personalísimo, lo que implica que no se trasmite a los herederos, ni puede ser ejercida por acción subrogatoria; b) inalienable; Que no se puede enajenar, es decir, ni transmitir, ni ceder ni vender legalmente: c) irrenunciable; no alberga posibilidad de renuncia. (Noguera, 2015).

Marco conceptual

Derecho. El derecho es un orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia y certeza jurídica. En cuanto a su carácter y contenido está basado en las relaciones sociales que se dan en una sociedad, en un determinado lugar y tiempo. Con respecto al concepto del derecho es estudiado por la filosofía del derecho, sin

conseguir consenso alguno, ya que a lo largo de la historia juristas, filósofos y teóricos del derecho han propuesto definiciones alternativas y distintas teorías jurídicas sin que exista acuerdo sobre su definición (Castillo González, 1962).

Obligación. Con respecto al concepto de obligación, el tratadista Bercovitz Rodríguez-Cano, expresa cuanto sigue:

Es la obligación una relación jurídica que vincula al sujeto pasivo -el deudor- con el sujeto activo de la misma -el acreedor-. La conducta de un sujeto queda vinculada a la voluntad de otro. De ahí que se pueda hablar de la existencia de un vínculo entre ambos. El acreedor o sujeto activo tiene el derecho (poder) de exigir al deudor o sujeto pasivo una determinada conducta y éste último tiene el deber de cumplirla. El acreedor es titular de un derecho de crédito mientras que el deudor es titular de una deuda; también se utiliza frecuentemente el término obligación como equivalente de deuda o de derecho de crédito. Esa conducta exigible y debida respectivamente constituye el objeto de la obligación, consistente en una prestación de hacer o de no hacer. (Bercovitz Rodríguez-Cano, 2012, pp. 15 - 16).

Cumplimiento. En relación al concepto de cumplimiento, el tratadista Ballesteros, (2012, párr. 1), aclara que:

La acción de cumplimiento de la obligación consiste en exigirle al deudor la efectivización de la obligación contraida. Si no cumple voluntariamente, el tribunal podrá decretar la ejecución forzosa en forma específica, in natura: por el propio deudor o a su costa, según los casos. Si no es posible, por tratarse de una obligación de hacer personalísima, o por haber devenido imposible el cumplimiento in natura, procederá el cumplimiento por equivalente.

Prestación. Para el tratadista Gónzalez (2012, párr. 1), la prestación es un concepto de origen antiguo, instituido por el Derecho Romano, y: se mantiene en la actualidad que el objeto de la relación obligatoria es la prestación, entendida como la conducta, activa u omisiva, debida por el deudor y exigible coactivamente por el acreedor.

Alimento. La palabra alimentos proviene del latín alimentum, que significa cosas que se comen, beben para que el ser humano pueda subsistir, también se refiere a la asistencia que se da para el mantenimiento en caso de incapacidad. Por otro lado se refiere al conjunto de cosas que el hombre y los animales comen o beben para subsistir, en este sentido consiste en cada una de las sustancias que un ser vivo toma o recibe para su nutrición.

Otra acepción refiere a aquella cosa que sirve para mantener la existencia de algo que como el fuego, necesita pábulo, sostén, fomento, pábulo de cosas incorpóreas, como virtudes, vicios, pasiones, sentimientos y efectos del alma. Los alimentos en el ámbito de la niñez y de la adolescencia son todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas, según la posición económica de la familia, comprendiendo como alimentos propiamente dicho a educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, recreación, entre otros.

En el ámbito jurídico consiste en la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de sobrevivir a sus necesidades. En el diccionario de Derecho usual de Cabanellas (1979, p. 43), se expone a grandes rasgos que:

los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.

El concepto de alimentos sobrepasa a la simple acepción de comida, es decir, son derechos de tipo económico que permiten al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico. La legislación paraguaya al respectó es clara, precisa y concisa; en consecuencia, establece que se entiende por alimento todo lo que es indispensable para satisfacer las necesidades siguientes: a) alimentos propiamente dichas. b) de atención médica y medicamentos – esto comprende la asistencia de rehabilitación y de educación especial, cuando se trate de personas con severas discapacidades, independientemente de su edad y según la posibilidad económica del dador de

alimentos. c) de vestuario d) de educación e instrucción y aprendizaje de una profesión u oficio. e) culturales y de recreación. Entonces alimento es la prestación en dinero o en especie que una persona puede reclamar de otra que está determinada por la ley como obligada para prestarlo, ya sea voluntariamente o por resolución judicial, comprendiendo lo necesario para atender a la subsistencia, habitación , vestido, asistencia médica, educación e instrucción del alimentado (Reyes Rivas, Alemán Espinoza & Rodríguez Rivas, 2014).

A fin de esclarecer el alcance del término, seguidamente se realiza una revisión de los ámbitos hasta donde llega:

Alimentario: Persona que tiene derecho a recibir la prestación de alimentos.

Alimentista: Obligado a dar alimentos.

Salud: Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. – Salud física - salud mental.

Educación: Acción y efecto de educar. Crianza, enseñanza y doctrina que se da a una persona. Instrucción por medio de la acción docente. Conjunto de disciplinas y ejercicios en caminadas a lograr el desarrollo. Vivienda: Género de vida o modo de vivir. Lugar cerrado y cubierto construido para ser habitado.

Vestuario: Prenda o conjunto de prendas con que se cubre el cuerpo. Cultura: Conjunto de conocimiento que permite a alguien desarrollar su juicio crítico. Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, e industrial (Reyes Rivas, Alemán Espinoza & Rodríguez Rivas, 2014, p. 36).

Prestación alimentaria. La regulación de la institución de los alimentos entre parientes, es configurada como una obligación legal de prestación de asistencia y socorro entre los cónyuges y los parientes cercanos.

Conviene distinguir, a efectos didácticos, entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia, en el entendido de que con la primera de tales expresiones nos referimos al derecho-deber latente entre los familiares

de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil, mientras que con la segunda hacemos referencia a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por la oportuna sentencia judicial (Domínguez Ruíz, 2015).

Pucheta de Correa (2015) especifica que "La obligación alimentaria es una obligación natural que corresponde a los progenitores, derivada de la patria potestad y reforzada por la ley, razón por la cual no necesariamente debe existir una resolución judicial compulsiva para que aquellos lo cumplan" (Noguera, 2015, p. 5)

Hecho punible. El hecho punible es el resultado del despliegue de una conducta, con el cual se ha trasgredido un bien jurídico tutelado por el ordenamiento legal. Por tanto tendrá que punido por la autoridad competente aplicando la norma vigente.

Tipicidad. Hava García (2012, párr. 1) la tipicidad consiste técnica en la decisión que toma el Estado:

Cuando considera que una determinada conducta pone en riesgo o efectivamente lesiona valores o intereses, individuales o sociales, esenciales para la convivencia pacífica (esto es, bienes jurídicas), trata de evitarla describiendo dicha conducta en un precepto legal y amenazando (o motivando) con una pena a aquéllos que la cometan. A la descripción legal de cada uno de los comportamientos penalmente prohibidos se hace referencia en la teoría del delito con el elemento tipicidad: un hecho es penalmente típico cuando se halla previsto por la ley como una especie (o tipo) de delito, como el homicidio, el asesinato, el hurto, el robo, la estafa, etc.

Definición y operacionalización de las variables

Variable	Prestación alimentaria	Cumplimiento
Definiciones	Obligación legal que	Efectivización de la
conceptuales	tienen los padres de	obligación contraída.
	cumplir con respecto al	
	objeto de la relación	
	obligatoria que consiste	
	en la conducta activa,	
	debida por el padre y	
	exigible coactivamente	
	por la madre.	
Definiciones	Procesos judiciales de	Ejecución de la
operacionales	asistencia alimentaria	prestación alimentaria.
	para el niño o	
	adolescente; y los	
	procesos judiciales de	
	asistencia prenatal para	
	la mujer en estado de	
	gravidez.	

Marco metodológico

Tipo de investigación

Este trabajo investigativo de acuerdo con el fin fue una investigación básica, según el alcance temporal fue seccional, de acuerdo con el enfoque ha sido mixta, según el marco en el cual se desarrolló fue de campo (Baron, 2017, p. 19).

Diseño de investigación

Se ha aplicado la estrategia no experimental en el estudio. (Baron, 2017, p. 19).

Nivel de conocimiento esperado

Se trató de un nivel descriptivo. (Baron, 2017, p. 19).

Población, muestra y muestreo

El trabajo de campo ha sido realizado en el Barrio Itá Paso, distrito de Encarnación, en el referido barrio residen 1.029 familias, según datos de la Municipalidad de Encarnación, Departamento de Acción Social (2018).

En la Tercera Circunscripción Judicial de Itapúa, se cuenta con 2 Jueces de la niñez y de la Adolescencia, 5 Jueces penal de garantías y 7 Jueces penales de sentencias. En total 14 Magistrados.

Así también en el Distrito de Encarnación actualmente se encuentran 1456 abogados.

En el caso de los abogados, madres y padres; para definir el tipo de muestra a ser abordada en el estudio se ha recurrido a las directrices del autor Hernández et al. (2006, p. 566-567), quien ha especificado que "la muestra por cuotas, se construyen estas muestras, dependiendo en cierta manera del juicio del entrevistador. Estas muestras suelen ser comunes en encuestas e indagaciones cualitativas". En el caso de Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y Penal de Sentencias, ha muestra ha sido intencional.

La muestra ha estado conformado por 110 madres, 50 padres, 20 abogados y 3 Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y Penal de Sentencias; en total 183 personas, las referidas 183 personas fueron

abordadas para completar los datos necesarios para responder a las finalidades de ésta investigación, se realizó con esa intención un trabajo de campo durante los meses de diciembre del año 2017 hasta el mes de enero 2018.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos de colección de datos diseñados y utilizados fueron: los formularios de encuestas aplicado a madres y padres biológicos, así como también a abogados, por su parte la entrevista ha sido aplicada a jueces, a fin de utilizarlos en forma integrada en la concreción del trabajo de campo, los cuales fueron elaborados considerando los objetivos generales y específicos y las preguntas de investigación planteadas.

Descripción del procedimiento de análisis de datos:

Luego de haberse completado la recolección de datos empíricos conseguido mediante el trabajo de campo, se ha procedido a la correspondiente sistematización a partir de la cual se realizó la producción de datos en forma de tablas. Téngase presente que la investigación ya dispuso de los materiales en forma de tabulados impresos y digitales.

La presentación de las informaciones dentro de la investigación y elaboración del Marco Analítico de la tesis, se llevó a cabo mediantes tablas de frecuencias y esquemas, posteriormente se realizó la descripción de los referidos datos, a la luz de enfoque correspondiente, finalmente fueron interpretados las informaciones previamente sistematizadas en función de los objetivos formulados, y las preguntas planteadas.

Tal como quedó especificado en los párrafos que anteceden, en la presente investigación se recurrió en cuanto al tratamiento de los datos al enfoque mixto, por tanto se recurrió a las tablas de frecuencias (absolutas y relativas porcentuales) y gráficos de distribución porcentual de los datos tabulados a partir de información producidas por la propia tesista.

Marco analítico

Presentación y análisis de los resultados

Se presenta a continuación los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a madres solteras, separadas o divorciadas, estas personas residen en forma permanente en el Barrio Itá Paso, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a madres solteras, separadas o divorciadas

Tabla 1. Edad de las madres encuestadas

Edad	Frecuencia	Porcentajes
18 a 25 años	17	15,45
26 a 35 años	43	39,09
36 a 45 años	31	28,18
Más de 45 años	19	17,27
Totales	110	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número uno, se encontró que la encuesta fue aplicada a madres solteras, separadas o divorciadas cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 18 años de edad en adelante. Así, se observa que el 15% de las madres tienen entre los 18 a 25 años de edad, otro grupo del 17,27% tiene más de 45 años de edad, el 28,18% tiene edad que van comprendidas entre los 36 a 45 años de edad, finalmente se encontró un grupo que constituye la mayoría, conformada por madres cuyas edades van comprendidas entre los 26 a 35 años de edad.

En estos datos presentados se encontró que la minoría estuvo conformada por el grupo del 15,45% que representan a 17 madres cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 18 a 25 años de edad.

Cantidad de hijos	Frecuencia	Porcentajes
1 a 3	67	60,91
4 a 5	31	28,18
5 a 7	8	7,27
Más de 7	4	3,64
Totales	110	100

Tabla 2. Cantidad de hijos

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número dos, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la cantidad de hijos, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por ciento diez (110) madres solteras, separadas o divorciadas quienes residen en el Barrio Itá Paso, del Distrito de Encarnación. Al respecto se ha encontrado que el 3,64% de las madres tienen más de 7 hijos, otro grupo conformado por el 7,27% tiene entre 5 a 7 hijos; luego se encontró que el 28,18% de las madres que representa a 31 de las 110 encuestadas tienen entre 4 a 5 hijos. Finalmente se encontró la mayoría conformada por el 60,19% de las madres quienes tienen entre 1 a 3 hijos.

Tabla 3. Edad de los hijos

Edad de los hijos	Frecuencia	Porcentajes
Menos de 14 años	110	62,15
Mayor a 14 años	67	37,85
Totales	177	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número tres, se exponen los datos referidos a la edad de los hijos de las madres quienes fueron encuestadas a los efectos de concretar la producción de datos empíricos de primera fuente. Se ha encontrado que la mayoría conformad por alrededor de 6 de cada 10 mujeres encuestadas, tienen hijos menores de 14 años de edad, mientras que el resto de las mujeres quienes formaron parte de este trabajo de campo y que constituyen la minoría

conformada por alrededor de 4 de cada 10 mujeres, tienen hijos mayores de 14 años de edad.

Tabla 4. Problema con el padre del hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	86	78,18
No	24	21,82
Totales	110	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿ha tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número cuatro, se ha observado que la mayoría conformada por el 78,18% que representa a 86 de las 110 madres encuestadas afirmaron tener problema con los padres de sus hijos específicamente por incumplimiento de la prestación alimentaria.

Otro grupo que conforma por la minoría, el 21,82% que representa a 24 madres de las 110 encuestadas expresaron no tener con los padres de sus hijos por incumplimiento de la prestación alimentaria.

En los casos en que la respuesta a la pregunta haya sido afirmativa, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la obligación del padre biológico de su hijo?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado las 86 madres:

La irresponsabilidad de los padres.

Se fijan en otras mujeres.

No tienen conciencia de lo que implica criar un hijo.

No trabaja, es un haragán.

Con el dinero que tiene, toma cerveza y punto.

No lo quiere a su hijo.

Es un inmaduro.

Es un sinvergüenza.

No siente amor por su hijo.

Es un irresponsable total.

No asume su obligación legal y moral.

No tiene remordimiento, es una persona que no siente amor ni por su hijo.

No tiene solvencia moral ni económica.

Tabla 5. Si ha realizado demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	18	20,93
No	68	79,07
Totales	86	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿ha realizado demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad?, se ha encontrado que de las 86 madres quienes alegaron haber tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria, el 20,93% que representa a 18 madres han formalizado demanda judicial por incumplimiento alimentaria de los niños. Por otra parte se ha encontrado, un dato relevante que consistió en que la mayoría de las 86 madres quienes alegaron haber tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria, constituida por el 79,07% y que representa a 68 madres, expresaron que no han realizado demanda alguna por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad.

En los casos en que la respuesta a la pregunta haya sido afirmativa, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿considera que su pedido de cumplimiento prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad, han

sido efectivizada y respondida?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado las 18 madres:

No han sido respondidas.

Nunca se ha efectivizado.

Sé que hay condena y todo, pero con eso yo no puedo alimentar a mi hijo.

Ya me cansé de pedir justicia, siempre me prometen pero nadie me trae ni un solo guaraní.

Pasa el tiempo, al final, me arrepiento de haber recurrido a la justicia, pues había sido es una falacia.

Por mi experiencia puedo asegurar que la justicia para una madre desamparada no existe.

El padre de mi hijo me suele mandar el dinero, pero de mala forma.

Ni 6 meses al año no me dan el dinero.

A las madres encuestadas, se les ha planteado otra pregunta abierta que plantea cuando sigue: ¿A qué atribuye la falta de respuesta efectiva por parte de los administradores de la justicia en relación a su pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad, han sido efectivizada y respondida?

Falta una conciencia colectiva con respecto a lo que implica la dimensión exacta de ser madre soltera o madre desamparada.

La vara de la justicia no es igual para todos los ciudadanos.

Hay una figura jurídica: interés superior del niño. Esto es un absurdo, pues las damas de la alta alcurnia lo utilizan para lucirte socialmente publicitándola, pero no se ocupan por hacerla efectiva.

El Poder Judicial está debilitada.

A nadie le interesa el futuro de un recién nacido. La sociedad parece que está concentrada en otras cosas.

La ley es trata muerta para las madres desamparadas.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a padres solteros, separados o divorciados

A continuación se presentan los resultados de la aplicación del formulario de encuesta a padres solteros, separados o divorciados, estas personas consultadas residen en forma permanente en el Barrio Itá Paso, Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa, República del Paraguay.

Tabla 6. Edad de los padres encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
18 a 25 años	5	10,00
26 a 35 años	11	22,00
36 a 45 años	23	46,00
Más de 45 años	11	22,00
Totales	50	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En los datos expuestos en la Tabla número seis, se encontró que la encuesta fue aplicada a padres solteros, separados o divorciados cuyas edades se encuentran comprendidas desde los 18 años de edad en adelante. Así, se observa que un grupo conformado por el 10% posee entre 18 a 25 años de edad, siguen dos grupos de 22% cada uno representan a padres que tienen entre los 26 a 35 años de edad y más de 45 años de edad respectivamente, finalmente se encontró un grupo que constituye la mayoría, conformada por padres cuyas edades van comprendidas entre los 36 a 45 años de edad.

En estos datos presentados se encontró que la minoría estuvo conformada por el grupo del 10% que representan a 5 padres cuyas edades se encuentran comprendidas entre los 18 a 25 años de edad.

Cantidad de hijos	Frecuencia	Porcentajes
1 a 3	26	52,00
4 a 5	12	24,00
5 a 7	7	14,00
Más de 7	5	10,00
Totales	50	100

Tabla 7. Cantidad de hijos

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número siete, se exponen los datos generados a partir de la concreción del trabajo de campo, referidos a la cantidad de hijos, teniendo en cuenta la muestra que estuvo constituida por cincuenta (50) padres solteros, separados o divorciados quienes residen en el Barrio Itá Paso, del Distrito de Encarnación. Al respecto se ha encontrado que el 10% de los padres tienen más de 7 hijos, otro grupo conformado por el 14% tiene entre 5 a 7 hijos; luego se encontró que el 24% de los padres que representa a 12 de los 50 encuestados tienen entre 4 a 5 hijos. Finalmente se encontró la mayoría conformada por el 52% de los padres quienes tienen entre 1 a 3 hijos.

Tabla 8. Cantidad de hijos menores de 14 años

Edad de los hijos	Frecuencia	Porcentajes
menores de 14 años		
Menos de 14 años	50	74,63
Mayor a 14 años	17	25,37
Totales	67	100,00

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número ocho, se exponen los datos referidos a la edad de los hijos de los padres quienes fueron encuestados a los efectos de concretar la producción de datos empíricos de primera fuente. Se ha encontrado que la mayoría conformad por alrededor de 7 de cada 10 padres encuestados, tienen hijos menores de 14 años de edad, mientras que el resto de los hombres

quienes formaron parte de este trabajo de campo y que constituyen la minoría conformada por alrededor de 3 de cada 10 hombres, tienen hijos mayores de 14 años de edad.

Tabla 9. Si ha tenido problema con la madre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	50	100,00
No	0	0
Totales	50	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿ha tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha entrado en los datos expuestos en la Tabla número nueve, se ha observado que la totalidad (el 100% de los padres encuestados) de los hombres consultados afirmaron tener problema con las madres de sus hijos específicamente por incumplimiento de la prestación alimentaria.

Es un dato sumamente relevante para los efectos de la presente investigación, ya que permite auscultar y dimensionar la amplitud del problema abordado en este trabajo.

En los casos en que la respuesta a la pregunta haya sido afirmativa, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la prestación alimentaria a su hijo?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los 50 padres:

El niño no estaba en los planes.

La irresponsabilidad es de la madre.

La pendeja se hizo embarazar.

No creo que yo sea el verdadero padre.

Por qué la madre no trabaja.

Las mujeres solo quieren dinero y punto.

El dinero que me pide no es para mi hijo, es para que ella se compre ropas.

Ella tiene dinero, me quiere crear problema nomás.

No me parece correcto que tenga que mantener a mi hijo siendo que la madre está con otro tipo.

Muy inmadura es la tipa.

Es una sinvergüenza.

No tengo dinero.

Tengo otro hijo que mantener.

Tabla 10. Si ha tenido demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	12	24,00
No	38	76,00
Totales	50	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

Ante la pregunta planteada que consistió en, ¿ha tenido demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad?, se ha encontrado que de los 50 padres quienes alegaron haber tenido problema con la madre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria, el 24% que representa a 12 padres han sido demandados en término judicial por incumplimiento alimentaria de sus hijos. Por otra parte se ha encontrado, un dato relevante que consistió en que la mayoría de los 50 padres quienes alegaron haber tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria, constituida por el 76% y que representa a 38 padres, expresaron que no sido demandados por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad.

En los casos en que la respuesta a la pregunta haya sido afirmativa, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿considera que el pedido

de cumplimiento de la prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad, ha sido efectivizada y respondida?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los 12 padres:

No, porque no corresponde. El niño no vive conmigo, y además tengo otra mujer con otros hijos.

No será efectivizado nunca.

Me han condenado con lujo de detalles, fui a prisión, y ya salí, pero igual no pagaré.

No sé que clase de justicia puede ser el que le obliga solo al hombre a aportar dinero, ¿y la mujer?

No es que no corresponde.

Por suerte la justicia es floja. Muy floja.

No puedo hacerme cargo de un niño que nació por casualidad. Yo no tengo ningún vínculo con la madre.

La madre de mi hijo quiere dinero y nada más.

No me van a sacar dinero así nomás.

A los padres encuestados, se les ha planteado otra pregunta abierta que plantea cuando sigue: ¿Considera justo el pedido por parte de los administradores de la justicia del cumplimiento de la prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad?

No es justo. No puede ser justo.

El gobierno tiene que hacerse cargo de los niños que nacieron accidentalmente.

No. Justo es que la madre se haga cargo del resultado de sus momentos de placer.

No es justo. Justo podría ser en el caso de que el hijo haya nacido dentro del seno de una familia. Esto es puro capricho.

No puede ser justo, porque ni siquiera se si es mi hijo.

No es justo porque el niño no estaba planificado.

Lo justo es que la madre se haga cargo de sus excesos sexuales.

Resultado de la aplicación del formulario de encuesta a abogados del foro de Encarnación, quienes han patrocinado casos judicializados de prestación alimentaria.

Tabla 11. Edad de los abogados encuestados

Edad	Frecuencia	Porcentajes
24 a 34 años	3	15,00
35 a 44 años	9	45,00
45 a 55 años	6	30,00
Más de 55 años	2	10,00
Totales	20	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número once se presentan los datos referentes a la edad de los abogados, quienes fueron encuestados en el marco del trabajo de campo realizado, al respecto se encontró que el 10% de los leguleyos tienen más de 55 años de edad, seguido por otro grupo conformado por el 15% de abogados quienes tienen edades comprendidas entre los 24 a 34 años de edad. Luego se encontró un grupo formado por el 30%, constituido por abogados que tienen edades comprendidas entre los 45 a 55 años, finalmente se encontró un grupo que constituye la mayoría conformada por el 45%, que corresponden a abogados cuyas edades están comprendidas entre los 35 a 44 años de edad.

Se ha encontrado que la minoría estuvo conformada por 2 abogados, que representa a un grupo del 10% cuyas edades superan los 55 años.

Resultados	Frecuencia	Porcentajes
Menos de 10 años	11	55,00
Más de 10 años	9	45,00
Totales	20	100

Tabla 12. Tiempo de ejercicio de la profesión de abogado

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número doce se presentan los datos colectados mediante la concreción del trabajo de campo realizado, tales datos se refieren al tiempo de ejercicio de la profesión que tienen los 20 abogados quienes fueron encuestados, en tal sentido se ha encontrado que la mayoría conformada por el 55% tienen menos de 10 años de tiempo en la práctica profesional. Mientras que el grupo que constituye la minoría conformada por el 45% tiene experiencia profesional en la práctica de la abogacía que supera los 10 años.

Ante el planteamiento de la pregunta, ¿cuáles son los principios jurídicos que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?, los abogados encuestados respondieron:

El interés superior del niño.

El artículo 6, de la Constitución Nacional: De la calidad de vida.

El artículo 46, de la Constitución Nacional: De la igualdad de las personas.

El artículo 49, de la Constitución Nacional: De la protección de la familia.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De los hijos.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De la protección al niño.

El artículo 55, de la Constitución Nacional: De la maternidad y la paternidad.

Tabla 13. Si ha promovido demanda judicial contra padres biológicos por incumplimiento de la prestación alimentaria

Porcentaios

Alternativas	Frecuencia	Porcentajes
Si	20	100,00
No	0	0
Totales	20	100

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

En la Tabla número trece, se exponen los datos producidos mediante el planteamiento de la pregunta, ¿ha tenido promovido demanda judicial contra padres biológicos por incumplimiento de la prestación alimentaria?, se ha encontrado que la totalidad (los 20 abogados consultados), han promovido demanda judicial contra padres biológicos por incumplimiento de la prestación alimentaria.

En los casos en que la respuesta a la pregunta haya sido afirmativa, se ha planteado una nueva pregunta que consistió en ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la prestación alimentaria al hijo?, al respecto las respuestas más frecuentes y relevantes que han dado los 20 abogados consultados:

Los padres biológicos son asumen sus obligaciones.

Es un problema cultural.

Generalmente son embarazos no deseados por los progenitores.

La clásica costumbre de querer evadir las obligaciones morales y legales.

El desconocimiento del ordenamiento legal de la República.

El hombre (el padre), generalmente concibe que el dinero que entregue será utilizado para otros menesteres.

La falta de una conciencia realista y coherente del hombre.

Los padres irresponsables desconocen la legislación aplicable.

La falta de conciencia del padre de las implicancias de alimentar y criar niños.

El machismo en su mejor expresión, no se valora a la mujer.

100

alimentaria a los niños, han sido efectivizada y respondida en tiempo y forma **Alternativas** Frecuencia **Porcentajes** Si 6 30,00

Tabla 14. Si considera que el pedido de cumplimiento de la prestación

No 14 70,00

Fuente: Elaboración propia de la tesista en base a los datos generados mediante la realización del trabajo de campo.

20

En la Tabla número catorce, se ha planteado a los abogados encuestados la siguiente pregunta en base a su experiencia profesional, ¿considera que el pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños, han sido efectivizada y respondida en tiempo y forma?, se ha encontrado que el 30% de los abogados respondieron que sí consideran que el pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños, han sido efectivizada y respondida en tiempo y forma, en cambio la mayoría conformada por el 70%, respondieron que no consideran que el pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños, han sido efectivizada y respondida en tiempo y forma

A los abogados encuestados, se les ha hecho otra pregunta abierta que plantea cuando sigue: ¿Cuáles son las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños?

La ejecución de la sentencia.

XXXXXXXXXXXXXXXX

Totales

También se le ha hecho otra pregunta a los abogados encuestados, tal pregunta consistió en: ¿considera justa el pedido por parte de los administradores de la justicia del cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños?

Si efectivamente es justa.

Sin dudas es una de las peticiones más trascendentales que se hace al a justicia, por dos razones: son niños y se pide para alimentarlos.

Es justa porque es responsabilidad de los padres alimentar a sus hijos.

Lo más noble del ser humano es cuidar de los críos. Alimentarlos, educarlos, protegerlos: no solo dar dinero a la madre para que esta pobre mujer compre alimento para su hijo.

Sin dudas es justa: desde el punto de vista moral y desde el punto de vista jurídico.

Resultado de la aplicación del formulario de entrevista a Jueces de la Niñez y Adolescencia, Penal de Garantías y de Sentencias.

1. ¿Cuántos años de investidura tiene?

Las respuestas obtenidas fueron:

Tengo 11 años de Investidura.

Tengo 20 años de Investidura.

Tengo 8 años de Investidura.

2. ¿Cuáles son los principios jurídicos que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?

Las respuestas obtenidas fueron:

El principio de protección integral.

La obligación parental.

El interés superior del niño.

El artículo 6, de la Constitución Nacional: De la calidad de vida.

El artículo 46, de la Constitución Nacional: De la igualdad de las personas.

El artículo 49, de la Constitución Nacional: De la protección de la familia.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De los hijos.

El artículo 53, de la Constitución Nacional: De la protección al niño.

El artículo 55, de la Constitución Nacional: De la maternidad y la paternidad.

3. ¿Cuáles son las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación?

Las respuestas obtenidas fueron:

Procesos de asistencia alimentaria para el niño o adolescente.

Procesos de asistencia prenatal para la mujer en estado de gravidez.

En caso de incumplimiento, ejecución de la prestación alimentaria.

4. ¿Cuáles son las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico?

Las respuestas obtenidas fueron:

La falta de reconocimiento del niño.

La difícil probanza o capacidad económica de los obligados.

Otras lista de dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico son: la irresponsabilidad en el momento de fecundar a la mujer. La falta de conciencia con respecto a la carencia y limitaciones con respecto a su solvencia material y económica. Y, la falta de conciencia jurídica, con respecto a que es un ciudadano y está condicionado por las normas jurídicas so pena de ser coaccionado si incumple.

En cuanto a las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico se pueden hacer notar cuanto sigue: la estupidez humana esta vez encarnada por el hombre. La falta de responsabilidad social y humana. Se trata del idiota pero versión muy mejorada ya que de otra manera no se puede entender a cómo un padre puede negar alimento sinónimo en estos casos de dinero en efectivo, a su hijo. Y, por otro lado la desvalorización total de la mujer, madre que tiene que dar todo su tiempo y todo su dinero para que el hijo crezca como sea.

Con respecto a las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico son: estamos ante un padre biológico idiota que no asume las consecuencias de sus actos. Detrás de esta situación sin dudas se encuentran elementos culturales, ideológicos, construidos en condiciones de extrema bajeza y vulgaridad. Estamos ante una padre irresponsable, infiel a su condición y circunstancias, ya que no demuestra actitud para asistir a su propio prole.

5. Otros puntos que en consideración de Su Señoría es importante mencionar en el marco de este trabajo académico investigativo.

Las respuestas obtenidas fueron:

No se da la lista de morosos alimentarios.

En caso de incumplimiento, si bien es punible, los juzgados penal de garantías fijan otras cuotas.

Los descuentos automáticos de los salarios de los obligados no se puede efectivizar sin el consentimiento del mismo.

Falta enfatizar la educación sexual, la conducta sexual, en la adolescencia.

Se debe promover los derechos de la mujer, así como las obligaciones del hombre, ya que estamos en una sociedad con evidente marcaje machista.

Se debe diseñar e instituir políticas sociales orientadas a planificar la procreación humana.

Se debe superar la promiscuidad.

Comentarios y recomendaciones

Para redactar los comentarios y posteriormente las recomendaciones, se han evaluado e interpretado las implicaciones de los resultados obtenidos, en especial con respecto a la pregunta inicial y las preguntas específicas, con respecto al problema abordado en este trabajo de investigación se ha formulado la siguiente pregunta inicial: ¿En qué consisten las dificultades que surgen y se encuentran vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico?

Basado en los datos colectados durante el trabajo de campo, tabulados y presentados en el apartado correspondiente a la presentación y análisis de los resultados, así como en el conocimiento y la práctica que la autora de este trabajo ha desarrollado durante la realización de la misma, los cuales sirvieron de insumos para abordar el tema desarrollado en su fase empírica se ha evidenciado que las dificultades que surgen y se encuentran vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por el padre biológico consisten en la falta o insuficiente conciencia moral, cívica y legal del progenitor. Las miserias materiales y económicas y dificultan el cumplimiento de las obligaciones previstas. La falta de planificación familiar en lo que refiere a la procreación, esto puede estar vinculado con la promiscuidad. La desvalorización de la mujer que está relacionada con el dominio ideológico del machismo, o sea el varón tiene más poder y más oportunidades que la mujer. Las instituciones sociales están configuradas como para sobreproteger, o si cabe la expresión para blindar al hombre.

Los objetivos formulados al inicio de este trabajo, en su totalidad fueron logrados, este hecho quedó evidenciado al completar la tabulación y análisis de los datos colectados en función de los objetivos de esta investigación.

Como primera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son los principios jurídicos que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Los principios jurídicos y las doctrinas jurídicas que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay, de conformidad a lo requerido por la pregunta ut – supra expuesto fueron identificadas, las mismas se encuentran en las normas jurídicas vigentes y consisten en El interés superior del niño, además de las figuras de rango constitucional que son: De la calidad de vida, artículo 6. De la igualdad de las personas, artículo 46. De la protección de la familia, artículo 49. De los hijos, artículo 53. De la protección al niño, artículo 54. De la maternidad y la paternidad, artículo 55.

Se tratan de principios y doctrinas jurídicas que han sido adoptadas del derecho internacional público, y han sido instituidos en la Carta Magna, que a la fecha de la redacción de este trabajo sigue vigente, y también en los articulados de la Ley Nº 1680/2001. Código de la Niñez y de la Adolescencia. Estas doctrinas vienen a tutelar los derechos que tienen los niños para recibir desayuno, almuerzo y cena, o en término más usual ser alimentados por sus progenitores. Se sabe que es la mujer quien por regla cuida y alimenta al niño recién nacido, pero necesita del apoyo, ayuda y aporte económico del padre biológico del niño, para que pueda viabilizar este proceso imprescindible e inherente al proceso de construcción de la humanidad.

Como segunda pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿En qué consisten las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones: las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación consisten en los procesos de asistencia alimentaria ya sea para el niño, el adolescente, así también para la mujer en estado de gravidez. Se puede notar que los referidos procesos judiciales contemplan y abarcan las diferentes fases,

comprendidas desde el momento mismo de la gravidez, luego la niñez y posteriormente la adolescencia. Corresponde mencionar que para efectivizar tales procesos se cuentas con los fueros especializados que entienden las causas. Finalmente corresponde expresar que en el caso de incumplimiento, ejecución de la prestación alimentaria.

Como tercera pregunta específica de esta investigación se ha formulado: ¿Cuáles son las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico?

Para responder a esta pregunta específica se han examinado, interpretado y calificado los resultados, se han hecho las inferencias y a partir de ellas se han obtenido las siguientes conclusiones:

Para la madre, las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico, se traducen en la imposibilidad de cumplir con normalidad su rol consistente en alimentar en término físico – nutricional al niño, esta primera condicional es imprescindible considerando los factores de educabilidad del hijo.

Para el padre, las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico, se traducen los términos de reprochabilidad social y moral, ya que ha abandonado a su hijo. También implica consecuencias jurídicas que tendrá que enfrentar y eventualmente purgar en la cárcel.

Para la justicia, las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico implica la inversión de tiempo en concepto de trabajo: horas – hombres, por una conducta que no debería existir o manifestarse. Pues es lógico, necesario y justo que el padre biológico se haga cargo de su hijo, es la ley natural, y hoy en día forma parte de lo dispuesto por la ley positiva.

Para la sociedad, las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico se expresa en término de disarmonía entre sus integrantes, ya que los niños y las niñas desatendidas en término alimenticio o alimentario, usualmente se traducen con el tiempo en adultos con limitaciones físicas e intelectuales, por tanto no desarrollan la autonomía, ni las inteligencias múltiples, entre ellas la emocional, que le permitiría tener condiciones como para lograr una inserción armónica en termino económico, laboral, familiar, cultural y afectivo a su sociedad.

Tal como se ha hecho notar en los párrafos expuestos, se han enfatizado las consecuencias de los resultados tanto teóricas como prácticas, y a partir de ellas se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a investigaciones futuras:

Al Ministerio de Educación y Ciencias se le recomienda la inclusión de temas trasversales referidos a la procreación humana. Las implicaciones de ser madre y padre biológico de niños. Además del diseño y puesta en ejecución de la Escuela para Padres, en el último año de la Secundaria.

Al Poder Judicial del Paraguay, se le recomienda que establezca un sistema o una dependencia que se encargue de compartir los datos allí generados en términos de estadísticas, resoluciones, análisis doctrinarios en torno al objeto de este trabajo investigativo.

Al Gobierno Local (Municipalidad y Gobernación), se le recomienda que diseñen y fortalezcan dependencias que se dediquen con exclusividad a la atención integral de madres con niños pequeños desamparados.

A las Universidades, que aporten lo que le es obligatorio, o sea que pasen del proceso de investigación científica a la extensión universitaria en forma de acciones factibles y viables con la finalidad de aportar significativamente en la misma dirección o sea la contención psicológica y material en término suficiente, responsable y controlada de la madre con su hijos, ambos desamparados.

Bibliografía

- Ballesteros, M. (2012). Acción de cumplimiento de la obligación. Recuperado de:
- http://www.infoderechocivil.es/2012/07/accion-de-cumplimiento-de-laobligacion.html
- Baron, A. (2017). *Guía para tutores y tesistas.* Asunción: Libertylibros.
- Bercovitz Rodríguez-Cano, R. (2012). *Derecho Civil*. Recuperado de: http://www.infoderechocivil.es/2012/02/concepto-de-obligacion.html
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario de Derecho Usual.* Buenos Aires: Editorial Heliasta.
- Casanova, V. (2017). En qué consiste la prestación alimentaria.

 Recuperado de: http://www.extra.com.py/actualidad/en-que-consiste-la-prestacion-alimentaria.html
- Castillo González, R. (1962). *La seguridad jurídica y la esencia del Derecho.*Santiago de Chile: Universitaria.
- Constitución Nacional. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 20 de junio de 1992.
- Corte Suprema de Justicia. (2009). *El interés superior del niño*. Asunción: Corte Suprema de Justicia División de Investigación, Legislación y Publicaciones.
- Chávez Asencio, M. (2007). La Familia en el Derecho. México: Porrúa.
- Domínguez Ruíz, E. A. (2015). La obligación legal de alimentos entre parientes. Recuperado de:

- http://www.infoderechocivil.es/2015/11/obligacion-legal-alimentos-parientes.html
- Gaete de Lanza di Brolo, E. (1941). El juicio de alimentos. Estudio de las disposiciones de la Ley n° 5.750, en especial de la aplicación que de ellas ha hecho la jurisprudencia. (Tesis de grado). Universidad de Chile. Chile.
- González, A. (2012). *El objeto de la prestación.* Recuperado de: http://www.infoderechocivil.es/2012/03/objeto-de-la-prestacion.html
- Hava García, E. (2012). Concepto de tipicidad en Derecho penal. Recuperado de:

 http://www.infoderechopenal.es/2012/10/concepto-de-tipicidad.html
- Leal Salinas, L. (2015). Cumplimiento e incumplimiento de la obligación de alimentos. Expectativas de reforma. (Tesis de Grado). Universidad de Chile. Chile.
- Ley Nº 1183. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 23 de diciembre de 1985.
- Ley Nº 1286. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 8 de julio de 1998.
- Ley Nº 1680. Registro Oficial de la República del Paraguay, Asunción, Paraguay, 6 de febrero de 2001.
- Hernández Sampieri, R. H; Collado, C. F.; Lucio, P. B. (2006). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Noguera, C. (2015). Asistencia alimenticia. Asunción: MDP.

- Ojeda Cárdenas, A. (2004). Evolución Histórico Jurídico Del Derecho De Alimentos. (Tesis de Grado). Universidad de Chile, Chile.
- Revista Vinculando, (2011). El razonamiento jurídico del derecho alimentario. Recuperado de:

 http://vinculando.org/documentos/el_razonamiento_juridico_del_derecho
 _alimentario.html
- Reyes Rivas, G. M., Alemán Espinoza, R, V., Rodríguez Rivas, K, L. (2014). La Negación y el incumplimiento del derecho alimenticio en la legislación nicaragüense. (Tesis de grado). Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Nicaragua.
- Vodanovic, A. (1987). *Derecho de Alimentos*. Santiago: Editorial Jurídica Ediar Conosur Ltda.
- Zarceño Castillo, A. L. (1995). Efectividad de la pensión alimenticia a partir de la vigencia del código de familia (Tesis de Grado). Universidad de El Salvador, El Salvador.

Apéndice

Apéndice A. Modelo de formulario de encuesta aplicado a madres solteras, separadas o divorciadas.

Soy Daisy Noemí Pacheco Esteche, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

Muchas gracias:::
1. ¿Cuántos años de edad tiene?
2. ¿Cuántos hijos tiene?
3. ¿Cuántos hijos menores de 14 años tiene?
4. ¿Ha tenido problema con el padre de su hijo por el incumplimiento de la prestación alimentaria? ☐ Si ☐ No
5. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la obligación del padre biológico de su hijo?
6. ¿Ha realizado demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad? Si No
7. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿considera que su pedido de cumplimiento prestación alimentaria de de su/s hijo/s menor/es de edad, han sido efectivizada y respondida?
8. ¿A qué atribuye la falta de respuesta efectiva por parte de los administradores

de la justicia en relación a su pedido de cumplimiento de la prestación

alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad, han sido efectivizada y respondida?

Apéndice B. Modelo de formulario de encuesta aplicado a padres solteros, separados o divorciados.

Soy Daisy Noemí Pacheco Esteche, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!
1. ¿Cuántos años de edad tiene?
2. ¿Cuántos hijos tiene?
3. ¿Cuántos hijos menores de 14 años tiene?
4. ¿Ha tenido problema con la madre de su hijo por el cumplimiento de la prestación alimentaria? ☐ Si ☐ No
5. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la prestación alimentaria a su hijo?
6. ¿Ha tenido demanda por incumplimiento alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad?
7. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿considera que el pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad, ha sido efectivizada y respondida?
8. ¿Considera justa el pedido por parte de los administradores de la justicia del cumplimiento de la prestación alimentaria de su/s hijo/s menor/es de edad?

Apéndice C. Modelo de formulario de encuesta aplicado a abogados que han patrocinado casos judicializados de prestación alimentaria.

Soy Daisy Noemí Pacheco Esteche, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta encuesta. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.
Muchas gracias!!!
1. ¿Cuántos años de edad tiene?
2. ¿Cuántos años de ejercicio de la profesión tiene?
3. ¿Cuáles son las doctrinas jurídicas que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?
 4. ¿Ha tenido promovido demanda judicial contra padres biológicos por incumplimiento de la prestación alimentaria? ☐ Si ☐ No
5. En el caso de que la respuesta a la pregunta anterior haya sido afirmativa, ¿a qué atribuye usted el incumplimiento de la prestación alimentaria al hijo?
6. En base a su experiencia profesional, ¿considera que el pedido de cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños, han sido efectivizada y respondida en tiempo y forma?
7. ¿Cuáles son las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños?
8. ¿Considera justa el pedido por parte de los administradores de la justicia del

cumplimiento de la prestación alimentaria a los niños?

Apéndice D. Modelo de formulario de entrevista aplicado a Jueces de la Niñez, Penal de Garantías y de Sentencias.

Soy Daisy Noemí Pacheco Esteche, estudiante de la carrera de Derecho en la Universidad Tecnológica Intercontinental, Sede Encarnación, estoy realizando mi tesis de grado que versa sobre el tema: El Cumplimiento de la Prestación Alimentaria. Al respecto solicito por favor, su colaboración para responder las preguntas que forman parte de esta entrevista. Le doy la más absoluta garantía que ningún dato personal será divulgado, y que los mismos serán utilizados exclusivamente para la finalidad invocada más arriba.

Muchas gracias!!!

- 1. ¿Cuántos años de investidura tiene?
- 2. ¿Cuáles son las doctrinas jurídicas que garantizan la prestación alimentaria a los niños en el Paraguay?
- 3. ¿Cuáles son las acciones concretizadas en base a la aplicación de las herramientas jurídicas existente para efectivizar la prestación alimentaria a los niños en Encarnación?
- 4. Cuáles son las dificultades vinculadas al incumplimiento de la prestación alimentaria por parte del padre biológico?
- 5. Otros puntos que en consideración de Su Señoría es importante mencionar en el marco de este trabajo académico investigativo.

Material complementario

Rosa Gagliardone, R. (2009). *Asistencia alimenticia: un derecho superior del niño.* Recuperado de:

http://www.abc.com.py/articulos/asistencia-alimenticia-un-derecho-superior-del-nino-1167389.html